



Comisión Permanente de Cultura

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de diciembre de 2015.

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor.
Edificio.



Señor Oficial:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, los que suscribimos, Presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Cultura de esta LXII Legislatura, Diputados Rafael Armando Arellanes Caballero, Dulce Alejandra García Morlan y Martha Alicia Escamilla León, sometemos a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE INICIACIÓN MÚSICAL DE OAXACA" (CIMO), solicitando que sea tratado de obvia y urgente resolución, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 17 del mes y año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Comisión Permanente de Cultura

Dip. Dulce Alejandra García Morlan
Integrante

Dip. Rafael Armando Arellanes Caballero
Presidente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURA

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

Dip. Martha Alicia Escamilla León
Integrante

Archivo.



Handwritten mark or signature.



PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de diciembre de 2015.

Diputado Adolfo Toledo Infanzón.
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Edificio.

Los que suscribimos, Presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Cultura de esta LXII Legislatura, Diputados Rafael Armando Arellanes Caballero, Dulce Alejandra García Morlan y Martha Alicia Escamilla León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación en su caso: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE INICIACIÓN MÚSICAL DE OAXACA" (CIMO)**. Lo anterior para el análisis y aprobación en su caso, solicitando que sea tratado de obvia y urgente resolución, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CONSIDERANDO

Oaxaca es uno de los Estados con mayor tradición musical en México, con grandes músicos destacados a nivel nacional e internacional, quienes han conservado formas tradicionales de aprendizaje, sin que se haya formalizado un sistema de propio de enseñanza musical en Oaxaca.

Que dada la riqueza musical de Oaxaca, no existe un escuela o institución de enseñanza musical adecuada, con la infraestructura y equipamiento necesarios para una buena formación y desarrollo integral musical, lo que ha originado que músicos oaxaqueños de gran nivel y de talento reconocido emigren a otras partes del país y del mundo para desarrollar sus potencialidades y aptitudes musicales, siendo esta situación un impedimento para la gran mayoría quienes por situaciones económicas no puede emigrar para lograr un buen nivela académico musical.

Es importante el desarrollo educativo musical integral, en las diversas edades, desde la población infantil y juvenil, hasta la formación profesional, que desarrolle vocaciones musicales, lo cual permitirá fortalecer los procesos de creación, interpretación, ejecución y aportación musical. Lo que conllevará, como una herramienta, para mejorar la calidad de vida de quienes se dediquen a ejercer la música como una profesión.



Que dada la difícil orografía del estado, para acceder a todas su regiones, es necesarios se conforme un Centro Educativo de alto rendimiento y enseñanza musical, que albergue a especialistas para la enseñanza de todos los oaxaqueños que aspiren a un formación musical profesional. Sin distinción de origen, lengua, etnia y condición social, que permita integrar las diversas manifestaciones musicales y sus formas de enseñanza en una escuela de alto rendimiento.

El Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, conforme a lo señalado por el artículo 20 en sus fracciones I y III de la Ley de Entidades Paraestatales vigente en el Estado, tendría por objeto la prestación de servicios públicos como lo es la impartición de clases y formación educativa en materia musical de alto rendimiento, por lo que es la figura de organismo descentralizado la que legal y administrativamente responde a las necesidades propias de su objeto, ya que contaría con personalidad jurídica y patrimonio propios así como autonomía de gestión, que permitiría un mejor control de sus ingresos en la prestación de servicios, la recepción de donativos o cualquier tipo de ingreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE INICIACIÓN MÚSICAL DE OAXACA"

CAPÍTULO PRIMERO. "DISPOSICIONES GENERALES"

ARTICULO 1.- Se crea el "Centro de Iniciación Musical de Oaxaca" como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por "EL CIMO", al Centro de Iniciación Musical de Oaxaca.

ARTICULO 3.- "EL CIMO" tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en sus municipios conurbados y dentro del territorio estatal conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- "EL CIMO", tendrá por objeto formar músicos desde un nivel básico a un profesional con un sistema educativo propio, con reconocimiento en cualquier instancia educativa, cultural y artística, mediante una formación musical completa, especializada, de excelencia y competitiva, que permita conservar e impulsar el legado musical tradicional del estado.

**ARTÍCULO 5.- "EL CIMO", tendrá las siguientes atribuciones y facultades:**

- I. Establecer un modelo y método educativo propio, que permita a su alumnado una formación musical completa, especializada, de excelencia y competitiva;
- II. Impulsar e impartir la enseñanza y educación cultural de la música en los niveles preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y universidad;
- III. Fomentar el desarrollo musical y cultural, creando y fortaleciendo a través de ella una identidad propia y autóctona de las diversas comunidades regionales, municipales, estatales y nacionales;
- IV. Rescatar, conservar y difundir el legado musical y cultural del estado de Oaxaca a través de la enseñanza y formación musical;
- V. Impulsar, rescatar, promover y difundir a través de la música la enseñanza y formación, de músicos destacados y competentes, organizando diversas actividades y eventos musicales, como festivales, congresos, talleres, ferias, conciertos en fiestas patronales así como intercambios académicos y musicales, audiciones y encuentros nacionales e internacionales entre otros;
- VI. Celebrar cualquier clase de convenios culturales y artísticos, acuerdos con otras comunidades, asociaciones civiles culturales, bandas filarmónicas de música de viento, ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas, con el único objeto de promover y difundir la cultura musical en sus diversas manifestaciones;
- VII. Editar libros, catálogos, revistas, trípticos, carteles y cualquier otro medio impreso y digital para promover y difundir las diversas manifestaciones de la cultura musical de nuestro estado;
- VIII. Sistematizar la educación musical en base a métodos propios adquiridos a través del trabajo conjunto de maestros, pedagogos y expertos en música, que proporcione herramientas necesarias para que el alumnado tenga un conocimiento musical amplio en todas sus manifestaciones.
- IX. Establecer diversas modalidades de enseñanza musical, presencial, abierta o a distancia por cualquiera de los medios de comunicación existentes;
- X. Impulsar, desarrollar y formar parte de diversos programas y proyectos musicales nacionales e internacionales, para la obtención de recursos públicos o privados, con la finalidad de promover y difundir la cultura y formación musical;
- XI. Gestionar toda clase de apoyos, públicos y privados, para la consecución de todas y cada una de las fines de la institución educativa, esto es, la promoción y difusión de la cultura musical entre las comunidades, estado y país.
- XII. Desarrollar programas y trabajos de investigación de toda clase en materia cultural y formación musical.
- XIII. Crear, proteger, conservar, administrar y custodiar el acervo cultural musical en todas sus manifestaciones, impresos, digitales entre otras, que sean editadas y otorgadas a la institución musical para la consecución de sus fines.



XIV. Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

CAPITULO SEGUNDO "DEL PATRIMONIO DEL CIMO"

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de "EL CIMO", estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, que le sean asignados o que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o cualquier otra Entidad Pública o particulares;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;
- IV. Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y,
- V. Los ingresos de "EL CIMO", los cuales se integran por:
 - a) Los subsidios que el Gobierno Federal o Estatal le otorguen o destinen;
 - b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
 - c) Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas;
 - d) Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de la tecnología o software que se diseñe o elabore bajo su administración;
 - e) Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones de Instituciones educativas, organizaciones civiles o particulares.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos que genere "EL CIMO", por su propia naturaleza, se registrarán por el procedimiento dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el monto que se recaude por enajenaciones, alquileres, derechos, aprovechamientos o cualquier otro numerario que ingrese por cualquier concepto, se concentrará en la Secretaría de Finanzas, para lo cual existirá la debida coordinación con las Secretarías de Administración y Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizando las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de "EL CIMO", se equiparan a los del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables; solo podrán



gravarse previa autorización de la Junta de Gobierno y bajo el más estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables.

**CAPITULO TERCERO.
"DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO"**

ARTÍCULO 9.- La dirección y administración de "EL CIMO", estará integrada por:

- A. La Junta de Gobierno, y
- B. Un Director General.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de "EL CIMO" y estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- b) Un Secretario Técnico, que será el Director General de "EL CIMO" que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto;
- c) Cuatro vocales:
 - 1. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
 - 2. Un representante de una escuela o institución profesional en música;
 - 3. Un representante de la sociedad civil;
 - 4. El Secretario de Finanzas; y
- d) Un comisario que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto;
- e) Los especialistas que sean invitados para tratar asuntos que requieran de su opinión y quienes tendrán solamente voz en las sesiones.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 12.- El Director General será nombrado y removido por acuerdo del Gobernador del Estado.



ARTÍCULO 13.- Por cada Miembro de la Junta de Gobierno habrá un suplente que se acreditará con el oficio respectivo dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y contará con las mismas facultades de los Titulares en ausencia de estos.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o las veces que sean necesarias, para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Expedir el Programa General de Administración y los Reglamentos Internos necesarios así como definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos y metas de "EL CIMO",
- II. Discutir y aprobar el programa operativo anual.
- III. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de "EL CIMO",
- IV. Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual que le someta el Director General.
- V. Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros.
- VI. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que preste "EL CIMO", así como los demás ingresos que por su propia naturaleza genere, incluyendo los intereses aplicarse, las comisiones y demás utilidades que deban percibir por sus servicios;
- VII. Autorizar los planes, programas y proyectos, que se llevarán a cabo en "EL CIMO", así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio de "EL CIMO" y que sean puestos a su consideración por el Director General;



PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- IX. Autorizar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de "EL CIMO";
- X. Discutir y aprobar en su caso de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para "EL CIMO", incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;
- XI. Vigilar que las actividades de "EL CIMO", se ajusten a los programas y presupuestos aprobados, y
- XII. Las demás que le confiere las leyes y en general todas las disposiciones que tiendan a la optimización del servicio y a la buena marcha y funcionamiento de "EL CIMO".

ARTÍCULO 16.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno
- II. Representar a la Junta de Gobierno.
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta de Gobierno, sean convocadas con la oportunidad debida; autorizando el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones.
- IV. Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios para "EL CIMO".
- V. Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que aprueben la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la "EL CIMO";
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran;
- VIII. Dar cuenta al H. Congreso del Estado sobre los asuntos de "EL CENTRO" cuando sea requerido para ello, y
- IX. En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del "EL CIMO".

ARTICULO 17.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Supervisar el manejo administrativo de los recursos que, provenientes de diversas fuentes, sean percibidos por " EL CIMO".
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y con setenta y dos horas de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente orden del día;
- III. Construir y coordinar los Grupos de Trabajo o Comisiones que se conformen en la Junta de Directiva para el mejor funcionamiento de "EL CIMO";
- IV. Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación;
- V. Promover en los casos que así lo apruebe la Junta de Gobierno, la participación de particulares en el cumplimiento de los fines de "EL CIMO", organizando y coordinando el procedimiento de licitación respectivo;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que "EL CIMO" le solicite;
- VII. Formular el inventario de "EL CIMO" y someterlo a consideración del Presidente;
- VIII. Poner a la consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos de "EL CIMO", y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello,
- IX. Formular y poner a consideración del Presidente los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- X. Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del "EL CIMO", incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio, y,
- XI. Las demás que se le asigne el presente ordenamiento, el Reglamento y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18.- El Director General, tiene la representación legal de "EL CIMO" y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Asimismo, independientemente de las atribuciones ya conferidas en otros ordenamientos legales, podrá:



PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- I. Ejercitar acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Entidad;
- II. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas y en su caso otorgar el perdón al acusado cuando proceda;
- III. Emitir y negociar Títulos de Crédito, conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- IV. Otorgar Poderes generales y Especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Director General:

- I. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos, para el buen funcionamiento de "EL CIMO";
- II. Designar o remover con base en el presupuesto de "EL CIMO", al personal que sus necesidades requiera informando de ello a la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar los planes de trabajo y estudio que se lleven a cabo en "EL CIMO" para someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- IV. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta de Gobierno, a través del Presidente;
- V. Formular y presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior de "EL CIMO", para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- VI. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;
- VII. Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de "EL CIMO", y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Formular el proyecto de presupuesto anual de "EL CIMO" y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- IX. Formular y presentar a la Junta de Gobierno y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los Estados Financieros, Balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de "EL CIMO" y;



- X. Las demás que emanen de este ordenamiento, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y las que señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta de Gobierno o el Presidente.

CAPITULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES DE "EL CIMO"

ARTÍCULO 20. Las relaciones laborales entre "EL CIMO" y sus trabajadores, se registrarán por el Apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- En todo lo no previsto en el presente Decreto se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno deberá de llevarse a cabo dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento Interno de "EL CIMO" deberá publicarse en los primeros noventa días posteriores a la publicación del presente decreto.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor rango.

~~Comisión Permanente de Cultura~~

~~Dip. Rafael Armando Arellanes Caballero
Presidente~~

~~Dip. Dulce Alejandra García Morlan
Integrante~~

~~Dip. Martha Alicia Escamilla León
Integrante~~